



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 – Corrales – Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 16 de febrero del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 052-2024/MDC-ALC.

VISTO:

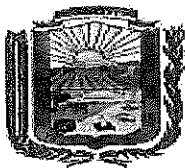
La Convocatoria y Publicación en Bases en el SEACE., de fecha de 23 de enero de 2024; Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones., de fecha 25 de enero de 2024; Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones., de fecha 29 de enero de 2024; Informe N° 002-2024/MDC-CS-AS 1., de fecha 07 de febrero de 2024; Provéido S/N., de fecha 07 de febrero de 2024; Informe N°0021-2024-MDC-GM/SGAJ., de fecha 09 de febrero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reza: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 (en adelante LOM), refiere: "... La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), modificada con Decreto Legislativo N° 1444, se encuentra vigente a partir del 30 de enero de 2019, conjuntamente con su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento), aprobado a través del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, vigente desde el 13 de marzo de 2019, y las directivas emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), establecen reglas que las entidades deben observar para llevar a cabo las contrataciones de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones, con cargo a fondos públicos; así como las excepciones para su aplicación y las responsabilidades que acarrea su incumplimiento;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, prescribe que dicha Ley y su Reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo, se indica que son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujetan al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que la regulan y sirven para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas;



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 – Corrales – Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

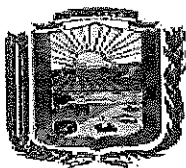
Corrales, 16 de febrero del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 052-2024/MDC-ALC.

Que, la normativa de contratación pública ha previsto principios que rigen las contrataciones del Estado, entre los que se encuentra el Principio de Eficacia y Eficiencia por el cual, "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"; así también el principio de transparencia, por el cual "las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico";

Que, los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 de Ley, estipulan lo siguiente: "(...) 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...)";

Que, el artículo 43° del Reglamento, establece que los procesos de selección, están a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones, que se encargan de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación; a saber: "(...) 43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. 43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección. (...)";



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

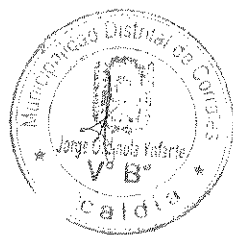
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 – Corrales – Tumbes

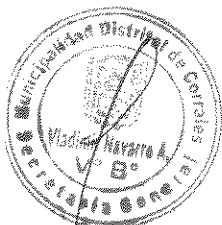
RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 16 de febrero del año 2024

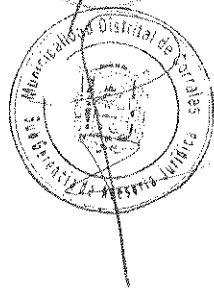
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 052-2024/MDC-ALC.



Que, el literal a) del artículo 105 del Reglamento señala lo siguiente: "(...) Artículo 105, Comité de selección El funcionamiento, competencia, obligaciones y demás atribuciones del comité de selección son los previstos en la Ley y el Reglamento, siendo además responsable de: a) Elaborar las bases, conforme al contenido del expediente de contratación. En las bases se distingue claramente el requerimiento de cada Entidad participante del convenio, para los efectos de la suscripción y ejecución del contrato respectivo. (...)";

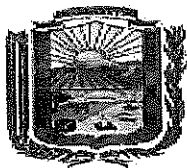


Que, por su parte, el inciso e) del numeral 128.1 y numeral 128.2 del artículo 128 del Reglamento, en atención a los alcances de la resolución, preceptúa: "(...) Artículo 128. Alcances de la resolución 128.1 Al ejercer su potestad resolutoria, el Tribunal o la Entidad resuelve de una de las siguientes formas: (...) f) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto. (...) 128.2. Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. En el caso de apelaciones ante el Tribunal, se extiende el plazo previsto en el literal d) del numeral 126.1 del artículo 126. En los procedimientos que contengan audiencia pública, en dicho acto se puede notificar a las partes sobre los posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección. Tratándose de apelaciones ante la Entidad, se extiende el plazo previsto para resolver. (...)";



Que, mediante Convocatoria y Publicación en Bases en el SEACE., de fecha de 23 de enero de 2024, el Comité de Selección CONVOCA Y PUBLICA en el Sistema de Contrataciones del Estado - SEACE, las Bases integradas del procedimiento de selección Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2024-MDC-CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA - Contratación de la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACION ECONÓMICA Y SOCIAL EN PARQUE EN CCPP SAN MARTÍN DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES";

Que, mediante Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones., de fecha 25 de enero de 2024, la Empresa INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS S.A.C. FORMULA CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES al Comité de Selección, de las Bases del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2024-MDC-CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA, de manera electrónica a través del SEACE, señalando lo siguiente:



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

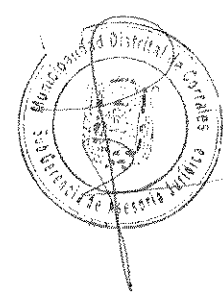
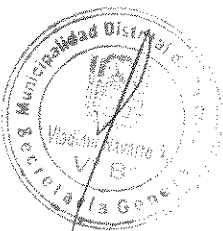
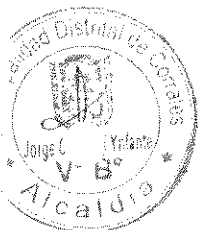
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 - Corrales - Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 16 de febrero del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 052-2024/MDC-ALC.

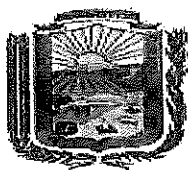


PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES			
Entidad convocante:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES		
Nomenclatura:	AG-08-1-2024-MDC-CS-1		
Nro. de convocatoria:	1		
Objeto de contratación:	Obras		
Descripción del objeto:	CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN PARQUE EN COPP SAN MARTÍN DISTRITO DE CORRALES DE LA PROVINCIA DE TUMBES DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES		
Participación:	20401005401	Fecha de envío:	25/01/2024
Nombre o Razón social:	INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS SAC	Hora de envío:	12:43:48
Consulta:	Nro. 1		
Consulta/Observación:	Se solicita al Comité de Selección CONFIRMAR que la unidad monetaria a consignar en el ANEXO N° 6, procto de la oferta será el sol (S/), de conformidad con lo establecido por la Ley N° 30381, Ley que cambia el nombre de la unidad monetaria de nuevo sol a sol publicada en 14 de diciembre del 2016.		
Acepte de las bases:	Sociedad General	Número:	1
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):		Lítera:	1
		Página:	1

Que, mediante Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, de fecha 29 de enero de 2024, el Comité de Selección ABSUELVE LA CONSULTA n.º 09 de manera electrónica a través del SEACE, presenta a las Bases del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2024-MDC-CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA, precisando lo siguiente:

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES			
Entidad convocante:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES		
Nomenclatura:	AG-08-1-2024-MDC-CS-1		
Nro. de convocatoria:	1		
Objeto de contratación:	Obras		
Descripción del objeto:	CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN PARQUE EN COPP SAN MARTÍN DISTRITO DE CORRALES DE LA PROVINCIA DE TUMBES DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES		
Participación:	20401005401	Fecha de envío:	25/01/2024
Nombre o Razón social:	INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS SAC	Hora de envío:	12:43:48
Consulta:	Nro. 1		
Análisis respecto de la consulta u observación:	Conforme a las disposiciones previstas en el numeral 72.4 y el literal a) del artículo 89 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, este Colegiado absuelve:		
SE ACLARA que, mediante Ley N° 30381 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2016, se dispuso el cambio de nombre de la unidad monetaria del Perú. Se cambió de la denominación Nuevo Sol a Sol y se dispuso el cambio del signo de S/, a (S/).			
Asimismo, de acuerdo al literal g) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, El Procto de la Oferta será en SOLES (S/)			

A través del documento de la referencia d), del 07 de febrero de 2024, el Comité de Selección INFORMA al Gerente Municipal, que ha identificado una controversia del cual se ha realizado un análisis para determinar si corresponde declarar la nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2024-MDC-CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA, por lo que al analizar la RESOLUCIÓN n.º 1316-2019-TCE-ST (TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO), han concluido lo siguiente:



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 – Corrales –Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

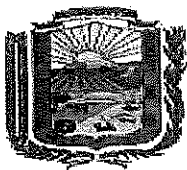
Corrales, 16 de febrero del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 052-2024/MDC-ALC.

Que, mediante Informe N° 002-2024/MDC-CS-AS 1., de fecha 07 de febrero de 2024, el Comité de Selección INFORMA al Gerente Municipal, que ha identificado una controversia del cual se ha realizado un análisis para determinar si corresponde declarar la nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 0012024-MDC-CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA, por lo que al analizar la RESOLUCIÓN n° 1316-2019-TCE-S1 (TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO), han concluido lo siguiente: *"Al respecto de revisado las bases y el archivo del expediente técnico el monto del valor referencial y la hoja resumen del presupuesto respectivamente han sido calculados al mes de octubre del 2023, asimismo, debe tenerse presente que las ofertas de los postores será válida para todos los efectos, tanto en el procedimiento de selección, como en la ejecución contractual, aquella que ofrecerá en la fecha en que presentará su oferta a la Entidad (01 de febrero 2024), por lo que no invalidará si el postor presenta dichos documentos con fecha octubre 2023 o febrero 2024, toda vez que coincide con la fecha en que se realizó el cálculo del valor referencial y la fecha de presentación de ofertas, el cual no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra (que, para el caso concreto, según la hoja resumen del presupuesto adjunta a las Bases, fue el 10 de octubre de 2023). Situación que contraviene las normas legales, respecto al pliego absolutorio de las consultas realizadas, por cuanto del análisis de los documentos integrantes del procedimiento de selección determinan que existe causal de nulidad, debido a que no se ha detallado de manera clara y precisa la absolución de la consulta realizada por la empresa participante INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS S.A.C., y, ante el vicio incurrido resulta trascendente, la no conservación del acto, al haberse contravenido el mencionado dispositivo legal. Por ende, en vista que las bases constituyen las reglas del procedimiento, bajo las cuales se evaluará a todos los participantes en él, un vicio en su integración justifica plenamente que la administración disponga la nulidad del procedimiento de selección y retrotraiga a la etapa de ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES, en conformidad con el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, en calidad de Comité de Selección, correspondiendo DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2024/MDC-CS-1 - Primera Convocatoria, retrotrayéndolo hasta la 'ETAPA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES';*

Que, mediante Provéido S/N., de fecha 07 de febrero de 2024, la Gerencia Municipal SOLICITA a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, la opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe N°0021-2024-MDC-GM/SGAJ., de fecha 09 de febrero de 2024, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, informa entre otras cosas lo siguiente: "(...) PRIMERO. Se AUTORIZA, emitir acto resolutorio DECLARANDO la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-MDC-CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA - Contratación de la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACION ECONÓMICA Y SOCIAL EN PARQUE EN CCPP SAN MARTÍN



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 – Corrales –Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 16 de febrero del año 2024

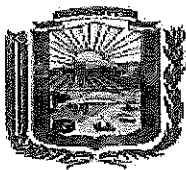
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 052-2024/MDC-ALC.

DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES"; por la causal prevista en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento; por los fundamentos expuestos en el presente informe. SEGUNDO. Se RETROTRAIGA, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-MDC-CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA - Contratación de la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACION ECONÓMICA Y SOCIAL EN PARQUE EN CCPP SAN MARTÍN DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES", a la etapa de ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES; en atención a los fundamentos expuestos en el presente informe. TERCERO. Se DISPONGA la notificación de la resolución a emitir, a la Unidad de Logística de la Municipalidad distrital de Corrales, para las acciones de difusión a través del SEACE y al Comité Selección, para la continuación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-MDC-CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA - Contratación de la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACION ECONÓMICA Y SOCIAL EN PARQUE EN CCPP SAN MARTÍN DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES", en conformidad a la normatividad vigente; por los fundamentos expuestos en el presente informe; en conformidad a la normatividad vigente; por los fundamentos expuestos en el presente informe. CUARTO. Se ENCARGUE, a la Gerencia Municipal de la Municipalidad distrital de Corrales, el INICIO del destinde responsabilidades administrativas a que hubiere lugar por parte de los funcionarios y/o servidores públicos contratados que ocasionaron la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-MDC-CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA - Contratación de la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACION ECONÓMICA Y SOCIAL EN PARQUE EN CCPP SAN MARTÍN DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES", que generaron la nulidad de oficio materia de pronunciamiento; por los fundamentos expuestos en el presente informe. (...);

Que, en mérito a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2024-MDC-CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA - Contratación de la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACION ECONÓMICA Y SOCIAL EN PARQUE EN CCPP SAN MARTÍN DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES"; por la causal prevista en el numeral 44.1 del artículo 44° de



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 - Corrales - Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 16 de febrero del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 052-2024/MDC-ALC.

la Ley de Contrataciones del Estado, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2024-MDC-CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA - Contratación de la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACION ECONÓMICA Y SOCIAL EN PARQUE EN CCPP SAN MARTÍN DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES", a la etapa de ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES; en atención a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la notificación de la presente Resolución a la Unidad de Logística de la Municipalidad distrital de Corrales, para las acciones de difusión a través del SEACE y al Comité Selección, para la continuación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2024-MDC-CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA - Contratación de la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACION ECONÓMICA Y SOCIAL EN PARQUE EN CCPP SAN MARTÍN DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES", en conformidad a la normatividad vigente; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal de la Municipalidad distrital de Corrales, el INICIO del deslinde responsabilidades administrativas a que hubiere lugar por parte de los funcionarios y/o servidores públicos contratados que ocasionaron la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2024-MDC-CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA - Contratación de la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACION ECONÓMICA Y SOCIAL EN PARQUE EN CCPP SAN MARTÍN DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES", que generaron la nulidad de oficio materia de pronunciamiento; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

 Municipalidad Distrital de Corrales
Jorge A. Ordinola Ynfante
Jorge A. Ordinola Ynfante
Alcalde